



## PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Radicado: N° 2012-132  
CONVOCANTE: ECOPETROL S.A.  
CONVOCADOS:  
PRESENTADA: 08 de Mayo de 2012

PROCURADURÍA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Pereira, 15 de Septiembre 14 de dos mil doce (2012) siendo las 08:30 A.M., fecha y hora programada dentro de la audiencia de conciliación extrajudicial Conjunta No. 2012-132 donde son partes: CONVOCANTE: **ECOPETROL S.A.** y CONVOCADO(S):

, quien actúa en nombre propio y en representación del menor y con el fin de continuar con la diligencia suspendida, se hicieron presentes, la Señora identificada con cedula de ciudadanía numero de Argelia, la Señora identificada con cedula de ciudadanía numero de Pereira y el Doctor identificado con cédula de ciudadanía No. de Santa Rosa de Cabal y Portador de la T.P. 172.4 del C.S. J.

Por parte de **ECOPETROL S.A.**, se presento la Doctora **DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. de Yumbo - Valle y portadora de la T.P. 113.5 del C.S. de la J.

Teniendo en cuenta que en la presente solicitud esta involucrado un menor de edad, por instrucciones de la Delegada se hace necesario vincular a la Defensora de Familia que tiene asignados los casos según acta que se aporta, y a la Procuradora Delegada en Familia.

Por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se presento la Doctora **INES YAMEL BURITICA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Numero de Pereira, y portadora de la tarjeta profesional numero 646, quien actúa como defensora de Familia de la Regional Risaralda, y de conformidad con el Artículo 82 Numeral 12 de la Ley 1098 de 2006 le corresponde la Representación de los niños, niñas y adolescentes cuando estos carezcan de representante, para el presente caso ejercerá como Representante Legal del menor al carecer de representante legal.

Por parte de la **PROCURADURIA JUDICIAL EN FAMILIA**, se presento la Doctora **MARIA RUBY JARAMILLO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero de La Virginia y portadora de la tarjeta profesional Numero 73.1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Con la presente conciliación se busca obtener "la aprobación del acuerdo conciliatorio a que como partes convocantes hemos llegado y que referimos a continuación, para que se reconozcan y pague a favor de los RECLAMANTES las siguientes sumas de dinero: 1. A favor de (madre) la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$56.670.000)**, (hermana) la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$28.335.000)** y el menor (hijo) la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$56.670.000)**, por concepto de **DAÑO MORAL** por el fallecimiento de Para el menor (hijo) la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$56.670.000)**, por concepto de **TRANSMISION DEL DAÑO MORAL** por el fallecimiento de su padre Para el menor



**PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO**

(hijo) la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$56.670.000), por concepto de **DAÑO MORAL** por el fallecimiento de su madre

Para el menor JUAN ESTEBAN SANCHEZ RIOS (hijo) la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$56.670.000), por concepto de **TRANSMISION DEL DAÑO MORAL** por el fallecimiento de su madre

Para el menor (nieto) la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$28.335.000), por concepto de **DAÑO MORAL** por el fallecimiento de su abuela

Para el menor (nieto) la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$28.335.000), por concepto de **DAÑO MORAL** por el fallecimiento de su abuelo

(hijo) la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL ONCE PESOS (\$72.901.011), por concepto de **LUCRO CESANTE** por el fallecimiento de su padre

Para el menor JUAN ESTEBAN SANCHEZ RIOS (hijo) la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL ONCE PESOS (\$72.901.011), por concepto de **LUCRO CESANTE** por el fallecimiento de su madre

A continuación un cuadro explicativo de las sumas de dinero antes mencionadas.

AFECTADO	PARENTESCO	LUCRO CESANTE (PESOS)	LUCRO CESANTE (SMLMV)	DAÑO MORAL (PESOS)	DAÑO MORAL (SMLMV)	DAÑOS A LA SUCESION POR PERJUICIO MORAL (PESOS)	DAÑOS A LA SUCESION POR PERJUICIO MORAL (SMLMV)	TOTAL OFRECIDO ECDP (PESOS)
	Fallecido	\$ 0	0,0	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
	Nieto	\$ 0	0,0	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
	Fallecida	\$ 0	0,0	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
	Hijo (a)	\$72.901.011	128,6	\$56.670.000	100,0	\$56.670.000	100,00	\$186.241.011
	Fallecido	\$ 0	0,0	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
	Nieto (a)	\$ 0	0,0	\$28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
	Fallecido	\$ 0	0,0	\$ 0	0,0	\$ 0	0,00	\$ 0
	Madre	\$ 0	0,0	\$56.670.000	100,0	\$ 0	0,00	\$ 56.670.000
	Hermano	\$ 0	0,0	\$28.335.000	50,0	\$ 0	0,00	\$ 28.335.000
	Hijo	\$72.901.011	128,6	\$56.670.000	100,0	\$56.670.000	100,00	\$186.241.011

La liquidación del acuerdo conciliatorio se realizó con base en las siguientes premisas:

1. El reconocimiento económico a favor de los parientes en primer grado de consanguinidad corresponde a 100 SMLMV para el año 2012 por concepto de daño moral.
2. El reconocimiento económico a favor de los parientes en segundo grado de consanguinidad corresponde a 50 SMLMV vigentes para el año 2012, por concepto de daño moral.

La metodología para determinar cuanto le corresponde a por concepto de Lucro cesante, consiste en identificar la edad que tenía para el 20 de Diciembre del 2011 que corresponde a 6 años y 1 mes,



## PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

como quiera que nació en el mes de Noviembre del 2005 y proyectar a futuro las mesadas que hubiese podido devengar hasta la edad de 25 años por cada uno de sus padres, esto es, 227 mesadas que habría podido recibir, se presume que los fallecidos devengaban un salario mínimo legal mensual vigentes, esto es \$566.700. que se aumenta en un 25% por las prestaciones sociales, lo que nos da \$708.375 y le restamos el 25% que se presume destinaba para su manutención, lo que nos permite obtener la base de liquidación la suma \$531.281, a la cual se le aplica la siguiente fórmula para determinar el lucro cesante debido:

$$S = Ra (1 + i)^n - 1$$

En donde,  $Ra$  = ingreso o renta mensual

$N$  = número de mensualidades a indemnizar

$i$  = interés puro o técnico 0.004867

Hechas las correspondientes operaciones matemáticas tenemos que el lucro cesante que le corresponde a

es la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL ONCE PESOS (\$72.901.011) por el fallecimiento de y la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL ONCE PESOS (\$72.901.011) tal y como arriba se indico.

Los reclamantes beneficiarios de los pagos antes descritos manifiestan que declararían a ECOPETROL a paz y salvo por todo concepto con relación a la muerte de

y con ocasión de los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul municipio de Dosquebradas (Risaralda) como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas por los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011, con excepción las lesiones personales del menor

### **DAÑO EMERGENTE:**

era propietario de la motocicleta de placas QTX09A, con chasis MD2DUB4Z7FJ00928, modelo 2007, que de conformidad con cotización que se aporta es de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000), valor que se le reconoce al menor

EL GRAN TOTAL a reconocer a todos los reclamantes es la suma de \$516.257.022 "

La señora Procuradora judicial hace saber a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. Del mismo modo expone los beneficios para las partes, en caso de lograrse un acuerdo conciliatorio.

**DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD:** en uso de la palabra la apoderada judicial de ECOPETROL S.A. En mi calidad de apoderada especial de ECOPETROL S.A. me ratifico en su integridad de lo establecido en la solicitud de conciliación presentada en este despacho y con base en la cual adelantamos esta audiencia, haciendo énfasis en lo establecido en este documento en el numeral 14 de los hechos y consideraciones en los que se establece que Ecopetrol no admite culpabilidad en los hechos ocurridos el 23 de Diciembre de 2011 y que el reconocimiento económico que ofrecemos a los convocados lo hacemos bajo la teoría del riesgo excepcional decantada ya por el Consejo de Estado, también quiero resaltar que en caso de que los convocados y la defensora de Familia en representación del menor acepten nuestra propuesta de conciliación deberá declarar a Ecopetrol S.A. a paz y salvo por todo concepto por los hechos ocurridos el 23 de Diciembre del 2011 con excepción a la reclamación que se pudiera presentar por las lesiones personales del menor



## PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

La forma de pago que proponemos se encuentra en el numeral quinto de la solicitud de conciliación as: Ecopetrol S.A. se obliga a disponer los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la providencia judicial que apruebe la presente conciliación y previo cumplimiento de las obligaciones requeridas por mi mandante para hacer los pagos, los cuales son:

- 1.- Diligenciar el formato denominado registro de proveedor nacional.
  - 2.- Adjuntar fotocopia ampliada de la cedula de ciudadanía al 150%.
  - 3.- Diligenciar el formato de verificación de lista restrictiva.
  - 4.- Adjuntar la certificación bancaria en donde se consignaría el monto acordado.
- La ocurrencia de los hechos del 23 de Diciembre del 2011 esta acreditada con la Resolución 0000066 del 2012 por medio del cual el Ministerio de Salud y Protección Social declara este evento como catastrófico, Folios del 165 al 166 del expediente. La calidad de victimas del evento se encuentra demostrada con el censo oficial de víctimas que reposa a folios 53 al 56 del expediente. La legitimación se prueba con los registros civiles de nacimiento que reposan del folio 36 al folio 52. Aporto en esta audiencia la escritura publica 1287 del 10 de Septiembre de 1976 por medio del cual se prueba la titularidad de mi mandante sobre el Poliducto Puerto Salgar Cartago. Esta debidamente probado dentro del expediente los hechos, las afectaciones, la legitimidad de los convocados en esta audiencia, situación que corrobora el Comité de Defensa Judicial y de Conciliación de Ecopetrol, por lo cual genero la certificación que reposa a folio 163 a 164.

En este estado de la diligencia se concede la palabra al apoderado de la parte convocante, quien expresa: En mi calidad de apoderado de mis mandantes a folio 30 y 31 encuentro la conciliación de folio 1 al 7 conforme los intereses de los mismos y por ello estamos de acuerdo en la integridad de la misma. Referente a los pagos estos serán debidamente consignados a nombre de la señora

, con cedula de ciudadanía numero

En este estado de la diligencia se le concede la palabra a la Defensora de Familia, quien manifiesta: Como Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Risaralda, Centro Zonal Dosquebradas y en representación de los intereses del niño y una vez escuchada a las partes involucradas debo manifestar que se acepta el acuerdo conciliatorio al que han llegado, conociendo que ante el Juzgado 2 de Familia de la ciudad de Pereira cursa un proceso de solicitud de provisión de guarda, presentado por la Señora Procuradora de Familia, demanda admitida mediante auto del 30 de Agosto del año que cursa, mi representación es de carácter meramente temporal, así las cosas debo puntualizar:

- 1.- La administración de los bienes y dineros que por este asunto le serán entregados al niño , serán administrados por la Señora , quien ostenta la calidad de abuela paterna del menor.
- 2.- La exigencia de que la citada señora separe sus bienes y dineros de los bienes y dineros que le corresponden al niño , con el fin de que en un momento dado pueda demostrar su manejo en caso de que se solicite una rendición provocada de cuentas ante un Juez de la Republica.
- 3.- La exigencia a la señora , de que los bienes que se adquieran con el dinero del niño deben ser puestos a su nombre.
- 4.- La exigencia de que la Señora , para que aproveche en debida forma todos los beneficios que ECOPETROL brinda con relación a su nieto , toda vez que desde la Defensoría de Familia se mantendrán los seguimientos que se han venido haciendo.

En este estado de la diligencia se le concede la palabra a la Procuradora Delegada en Familia, quien manifiesta: Actuando conforme lo preceptúan los



## PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO

artículos 95 y 211 del Código de Infancia y Adolescencia y con el ánimo de intervenir en procura de proteger integralmente los derechos del niño

me permito de manera muy respetuosa hacer las siguientes observaciones y recomendaciones en caso de que por el Juez Administrativo sea aprobado este acuerdo conciliatorio previo análisis de la legalidad y requisitos que la ley exige para tal efecto y en especial las pruebas que se harían valer en el proceso de Reparación Directa en el evento de que la conciliación resultara fallida.

1.- Tal como ya lo hemos venido analizando en las mesas de trabajo, reitero mi preocupación sobre la destinación y manejo que se le pueda dar a la indemnización entregada por Ecopetrol, aunque en este caso específico hago la salvedad de que los informes que se han suministrado por dicha entidad con respecto al cuidado y protección asumida por la abuela paterna del niño son excelentes, si considero de que se debe revisar la posibilidad de que estos dineros sean manejados a través de una Fiducia como así lo solicite en requerimiento al ICBF.

2.- Así mismo que de conformidad con lo establecido el artículo 39 de la Ley de infancia y adolescencia establece como obligación de la familia garantizar las condiciones necesarias para que el niño pueda superar los problemas físicos y emocionales cumpliendo de manera estricta todas las recomendaciones que el personal médico y de psicología que por parte de ECOPETROL le han realizado a los cuidadores de

3.- Sugerir de que en esta audiencia quede muy claro que se reservan el derecho a reclamar la indemnización por los demás perjuicios sufridos tales como las lesiones causadas a la integridad física con posibles secuelas fisiológicas, psicológicas, las cuales por las características del daño sufrido con un alto grado de certeza se puede afirmar van a aquejar la vida del niño.

4.- Finalmente reitero lo manifestado por la Defensora de Familia con referencia a la demanda de provisión de guarda instaurada por esta Procuraduría a favor del niño

la cual ya fue admitida.

Anexo copia del auto admisorio de la demanda de fecha 30 de Agosto del 2012.

De las manifestaciones realizadas por la Defensora de Familia y la Procuradora Delegada en Familia se le corre traslado a la abuela paterna del menor

Señora

para que se pronuncie respecto de ellas. Quien a través de apoderado judicial manifiesta: Referente a la pronunciación de la Defensora de Familia me encuentro en total acuerdo de lo dicho y en relación a lo expresado por la Procuradora de Familia me encuentro de acuerdo en todos los puntos, excepto de manejar los dineros por medio de un Fiduciaria, por cuanto esto podría ocasionar una pérdida económica, patrimonial en el tiempo por la devaluación del dinero y creo que esto, de manejar los dineros por medio de una fiducia se subsana con la rendición de cuentas a la cual esta obligada la abuela paterna a realizar cuando las autoridades familiares o partes intervinientes se lo requieran.

De la manifestación realizada por el apoderado judicial de la señora

se le corre traslado a la Defensora de Familia quien interviene como Representante Legal del menor

manifiesta: Considero que la abuela paterna del niño una vez obtenga la guarda legal del mismo tiene la potestad de manejar e invertir los dineros que por concepto de indemnización se entreguen a

es ella una persona idónea, así fue calificada por el equipo interdisciplinario del ICBF, cuando provisionalmente se le asigno la custodia y cuidado personal del niño y así lo considero la señora Procuradora de Familia cuando la propuso en la demanda de provisión de guarda a la que hice alusión en la intervención anterior.



**PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO**

Se ordena incorporar al expediente los documentos aportados por la apoderada de Ecopetrol S.A. y la Defensora de Familia.

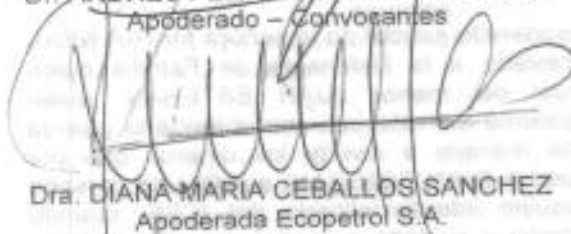
**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** La Señora Procuradora deja a consideración del Señor Juez Administrativo lo referente a la solicitud realizada por la Procuradora de Familia respecto de la petición de manejar los dineros a través de un Fiducia y respecto de la cual la Defensora de Familia como Representante legal del menor no esta de acuerdo y a las clausulas: 14 "ECOPETROL no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de Diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago" Con las precisiones anteriores, se entiende que HUBO ACUERDO CONCILIATORIO, por lo tanto de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y del Artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, se remitirá dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación, la respectiva acta de conciliación junto con el expediente al juez competente para su respectiva aprobación. En constancia se firma por los intervinientes, siendo las 11:00 A.M.

  
Dra. ESPERANZA CASTILLO ORTIZ  
Procuradora Judicial No. 210

Convocante

  
Convocante

Dr. ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS  
Apoderado - Convocantes

  
Dra. DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ  
Apoderada Ecopetrol S.A.



**PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVO**

  
Dra. INES YAMEL BURITICA SANCHEZ  
Defensora de Familia

  
Dra. MARIA RUBY JARAMILLO SANCHEZ  
Procuradora de Familia



UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE  
NATIONAL BUREAU OF STANDARDS

*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR

*[Handwritten signature]*  
DEPUTY DIRECTOR

